

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE  
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR CERMAQ CHILE S.A.**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-117-2021**

**Santiago, 13 de agosto de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el sistema de seguimiento de programas de cumplimiento (en adelante, “SPDC”); en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-117-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Cermaq Chile S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la resolución de calificación ambiental N° 104, de 08 de abril de 2014, que calificó favorablemente el proyecto “Modificación de proyecto técnico, centro de cultivo de salmones, Sur Weste isla Unicornio, pert N° 212121002”, evaluado a través de una declaración de impacto ambiental (en adelante, “RCA N° 104/2014”) y a la resolución de calificación ambiental N° 103, de 08 de abril de 2014, que calificó favorablemente el proyecto “Modificación de proyecto técnico, centro de cultivo de salmones Norte de Punta Laura, pert N° 213121005”, evaluado a través de una declaración de impacto ambiental (en adelante, “RCA N° 103/2014”).

2. Que la antedicha resolución fue notificada personalmente al titular con fecha 19 de mayo de 2021 de conformidad con el art. 46 de la ley N° 19.880, según consta en acta levantada a tal efecto por personal de esta Superintendencia.

3. Que, con fecha 10 de junio de 2021 y estando dentro de plazo, el titular presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol D-117-2021.

4. Que, con fecha 22 de junio de 2021, mediante el Memorándum D.S.C. N° 535/2021, se derivó el PdC al Fiscal de esta Superintendencia, a fin de que resolviese acerca de su aprobación o rechazo.

5. Que, a fin de que el programa de cumplimiento presentado cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación –a saber, integridad, eficacia y verificabilidad–, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, de manera previa a resolver acerca de su aprobación o rechazo; observaciones que deberán ser consideradas en la eventual presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

#### **OBSERVACIONES GENERALES AL PDC**

6. Que Cermaq Chile S.A. deberá considerar las siguientes observaciones generales:

6.1. Atendidas las observaciones en orden a la eliminación de ciertas acciones, se deberá adecuar la numeración correlativa de todas las acciones;

6.2. Se deberá incluir la siguiente acción final obligatoria: "Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe dicho Programa de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA". En "Plazo de ejecución", deberá señalar lo siguiente: "10 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución que apruebe el PdC". En "Costos", deberá señalar que la acción no tendrá costo alguno. En "Impedimentos eventuales", deberá señalar lo siguiente: "Como impedimentos se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no haya sido posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante del error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. En tal caso, la entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la SMA".

6.3. Igualmente se deberá incluir la siguiente acción final obligatoria: "Cargar en el portal SPDC de la SMA, en las oportunidades respectivas, todos los medios de verificación comprometidos, en su caso, en los reportes inicial, de avance y final, para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA". En "Plazo de ejecución", deberá señalar lo siguiente: "10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada medida; o a la conclusión de la acción de más larga data, para el caso del reporte final". En "Costos", deberá señalar que la acción no tendrá costo alguno. En "Medios de verificación", se hace presente que por su propia naturaleza, esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, en "Impedimentos eventuales" deberá señalar lo siguiente: "Como impedimentos se considerarán los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. En tal caso, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no haya sido posible cargar los documentos en el sistema

digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. En este caso, la entrega de los reportes y medios de verificación se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la SMA”.

#### OBSERVACIONES ESPECÍFICAS PARA CADA ÍTEM

7. Que Cermaq Chile S.A. deberá considerar las siguientes observaciones específicas para cada hecho imputado y abordado por el PdC:

#### **Hecho N° 1: Superar la producción máxima autorizada para el centro de cultivo Sur Weste Islas Unicornio seno Skyring, durante el ciclo productivo ocurrido entre el 08 de febrero de 2016 y el 22 de mayo de 2018**

7.1. En “Descripción de los efectos negativos [...]”, el titular no presenta un análisis completo de descarte de efectos asociados al presente cargo; razón por la que deberá completarlo, incorporando todos los resultados de las INFAs obtenidas desde antes del ciclo 2016-2018 y hasta la fecha, y modificar lo expuesto, mediante un análisis que incluya aquellos efectos que pudieron o podrían ocurrir atendida la continuidad operativa del Centro de engorda y que fueron regulados por medio de las obligaciones y disposiciones establecidas en la RCA N° 104/20141; así como de aquellos efectos enunciados en la FdC;

7.2. En “Forma en que se eliminan [...]”, se deberá ajustar esta descripción en razón del resultado análisis de descarte o no, de efectos anterior, describiendo por lo tanto las acciones que se harán cargo de dichos efectos en caso de no haberlos descartados;

7.3. La **acción ejecutada 1** deberá ser eliminada, por corresponder más bien al levantamiento de la información necesaria para justificar el eventual descarte de efectos negativos producto de la infracción en este centro de engorda, debiendo ser presentados estos antecedentes como anexos en el PDC refundido;

7.4. La **acción ejecutada 2** deberá ser eliminada, por no estar orientada al retorno al cumplimiento ambiental del hallazgo imputado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-117-2021 –como sí lo sería, en cambio, de tratarse de un caso de elusión–;

7.5. En cuanto a la **acción en ejecución 3**, dados los plazos propuestos deberá ser modificada a la categoría de “acción por ejecutar”. En “Forma de implementación”, con respecto al cálculo de la producción final a remitirse a esta SMA, se deberá consignar que dicha producción no podrá superar el límite máximo autorizado por la RCA N° 104-2014, en ninguna de las tres fuentes ofrecidas –SIFA, Declaración Jurada de Cosecha y Plataforma de Trazabilidad–. En “Plazo de ejecución”, deberá consignar con precisión la fecha en que se pretende iniciar la acción, a contar de la notificación de la aprobación del PdC –p. ej., “10 meses desde aprobación de PdC, hasta término de la cosecha del ciclo 2022-2024”–. En “Indicadores de cumplimiento”, se deberá modificar lo consignado por lo siguiente: “Siembra de 600.000 peces verificada para el ciclo 2022-2024. Producción final obtenida en ciclo 2022-2024 no superior a 3.500 toneladas”;

7.6. En cuanto a la **acción por ejecutar 4**, atendida su naturaleza operacional, deberá modificarse la misma en el sentido de no acotarse exclusivamente al ciclo 2022-2024, sino a toda la ejecución del programa de cumplimiento –incluyendo el ciclo actual–. En “Plazo de ejecución”, se deberá ajustar lo señalado en atención a la observación anterior–.

**Hecho N° 2: Superar la producción máxima autorizada para el centro de cultivo Norte Punta Laura seno Skyring, durante el ciclo productivo ocurrido entre el 09 de mayo de 2016 y el 03 de junio de 2018**

7.7. En “Descripción de los efectos negativos [...]”, el titular no presenta un análisis completo de descarte de efectos asociados al presente cargo; razón por la que deberá completarlo, incorporando todos los resultados de las INFAs obtenidas desde antes del ciclo 2016-2018 y hasta la fecha, y modificar lo expuesto, mediante un análisis que incluya aquellos efectos que pudieron o podrían ocurrir atendida la continuidad operativa del Centro de engorda y que fueron regulados por medio de las obligaciones y disposiciones establecidas en la RCA N° 103/2014; así como de aquellos efectos enunciados en la FdC;

7.8. En “Forma en que se eliminan [...]”, se deberá ajustar esta descripción en razón del resultado análisis de descarte o no, de efectos anterior, describiendo por lo tanto las acciones que se harán cargo de dichos efectos en caso de no haberlos descartados;

7.9. La **acción ejecutada 5** deberá ser eliminada, por corresponder más bien al levantamiento de la información necesaria para justificar la inexistencia de efectos negativos producto de la infracción;

7.10. La **acción ejecutada 6** deberá ser eliminada, por no estar orientada al retorno al cumplimiento ambiental del hallazgo imputado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-117-2021 –como sí lo sería, en cambio, de tratarse de un caso de elusión–;

7.11. Dados los plazos propuestos, la **acción en ejecución 7** deberá ser modificada a la categoría de “acción por ejecutar”. En “Forma de implementación”, con respecto al cálculo de la producción final a remitirse a esta SMA, se deberá consignar que dicha producción no podrá superar la cantidad de 3.909 toneladas en ninguna de las tres fuentes ofrecidas –SIFA, Declaración Jurada de Cosecha y Plataforma de Trazabilidad–. En “Plazo de ejecución”, deberá consignar con precisión la fecha en que se pretende iniciar la acción, a contar de la notificación de la aprobación del PdC –p. ej., “1 mes desde aprobación de PdC, hasta término de ciclo 2021-2023”–. En “Indicadores de cumplimiento”, se deberá modificar lo consignado por lo siguiente: “Siembra de 653.000 peces verificada para el ciclo 2021-2023. Producción final obtenida en ciclo 2021-2023 no superior a 3.909 toneladas”. En “Medios de verificación”, con respecto al reporte inicial, se deberá aclarar el sentido de “no modificado”;

7.12. Con respecto a la **acción por ejecutar 8**, atendida su naturaleza operacional, deberá modificarse la misma en el sentido de no acotarse exclusivamente al ciclo 2021-2023, sino a toda la ejecución del programa de cumplimiento –incluyendo un eventual ciclo posterior–. En “Plazo de ejecución” deberá consignar con precisión la fecha en que se pretende iniciar la acción, a contar de la notificación de la aprobación del PdC –p. ej., “1 mes desde aprobación de PdC, hasta término del PdC”–.

**RESUELVO:**

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento entregado por **Cermaq Chile S.A.** en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-117-2021.

II. **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, incorpórese al programa de cumplimiento refundido presentado por **Cermaq Chile S.A.** las observaciones contenidas en los considerandos 6 y 7 de la presente resolución.

**III. SOLICITAR A CERMAQ CHILE S.A.** que, juntamente con lo resuelto en el numeral precedente, acompañe un nuevo programa de cumplimiento refundido, que considere las observaciones referidas en Resuelvo anterior, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que el Titular no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose –en dicho caso– el plazo para presentar descargos.

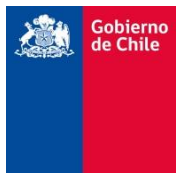
**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

**V. HACER PRESENTE** que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

**VI. HACER PRESENTE** que, en virtud de letra “u” del art. 3 de la LO-SMA, que dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a esta Superintendencia le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia, es que el titular puede solicitar la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento, dirigiendo a esta SMA por los canales dispuestos al efecto el formulario disponible en el siguiente link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

**VII. SEÑALAR** que, en el evento de que se aprobare el programa de cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicada en el Resuelvo II de la presente resolución–, Cermaq Chile S.A. deberá cargar el programa de cumplimiento a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación del presente acto, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

**VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Cermaq Chile S.A., con domicilio en avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.



**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FCR/PAC

**Notificación:**

- Cermaq Chile S.A., av. Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, Los Lagos

**C.C:**

- Oficina Regional Magallanes, SMA